

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 292/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional <b>292/2026</b> , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis.**

**Norma impugnada.**

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la que impugna:

*IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó*

*LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el periódico oficial No. 52, Alcance diez de la entidad federativa demandada, el 31 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:*

*ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:*

(...)

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Demarcaciones			Comunidades		
		Hasta 30	de 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	De más de 120
Servicio de Telecomunicaciones	Apertura	53,982.20	55,705.00	57,427.80	52,259.30	53,982.00	55,705.00
	Renovación	37,787.50	38,993.00	40,199.50	36,580.90	37,787.50	38,993.00

(...)

ARTÍCULO 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

(...)

<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	33,453.11
Fraccionamiento habitacional popular	35,683.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	35,683.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35,683.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39,028.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33,453.11
Rural	44,604.15".

**Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional<sup>1</sup>.**

**Emplazamiento.**

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Hidalgo**, a quienes se

**<sup>1</sup>Legitimación.**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

**Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:**

**Único.** El Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Oportunidad.**

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del **dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso**. En el caso, si **la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Buzón Judicial, es evidente **que la misma es oportuna.**

les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

**Vista.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República**.

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

**Requerimiento.**

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a las siguientes autoridades para que realicen lo siguiente:**

**1) Al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

**2) Al Poder Ejecutivo de ese Estado** para que **remita copia certificada** del Periódico Oficial que contenga la publicación de la ley controvertida.

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

**Terceros interesados.**

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Francisco I. Madero del Estado de Hidalgo**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Pruebas.**

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Delegados.**

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

**Expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

**Información de carácter confidencial.**

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Medios electrónicos.**

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**Copias.**

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Exhorto.**

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

**Habilitación de días y horas.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

**Notificación.**

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Francisco I. Madero, todos del Estado de Hidalgo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 507/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 292/2026**

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

